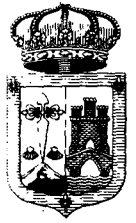


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 21 de Diciembre de 1993

Año XII.— Núm. 154

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>			
Decreto 55/1993, de 16 de Diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T)	3.875	Orden sobre apertura de plazo para la solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T)	3.878

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>UNIVERSIDAD DE LA RIOJA</b>	
Resolución por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Carmen Torres Manrique	3.879

#### B. Oposiciones y Concursos

<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Bases de la convocatoria para la provisión interina de dos plazas de Operador/a de Informática	3.879

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Expedientes administrativos de apremio	3.880	Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos Calahorra, sita en el término municipal de Calahorra (La Rioja)	3.883
Notificación de liquidaciones	3.882		
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>			
Notificación	3.882		

## B. Administración del Estado

	Página		Página
<b>DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA</b>		Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora del trazado. Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo-límite provincia de Burgos (Pancorbo)". CLAVE: 20-LO-2170. Términos municipales de Rodezno, Casalarreina, Tirgo, Fonzaletche y Foncea. Provincia de La Rioja	3.886
Notificaciones de expedientes sancionadores	3.883		
Notificación propuesta de revocación como empresa operadora de la empresa Riojana de Ruletas, S.A. por la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior	3.883		
<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>		Resolución por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Construcción de una Vía de Servicio CN-232 de Vinaroz a Santander, P.K. 442,0 a 443,0". Clave 33-LO-2500. Término municipal de Briones (La Rioja)	3.887
Notificaciones de propuestas de sanciones por infracciones simples	3.883		
Edictos de notificaciones de embargos de bienes inmuebles	3.884		
Edicto de notificación de embargo de bienes muebles	3.885		
Expediente administrativo de apremio	3.885		
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Resoluciones	3.885	Comisaría de Aguas	
		Concesión de un aprovechamiento de aguas	3.887
<b>DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>			
Resolución por la que se autoriza una instalación eléctrica	3.886		
<b>DEMARCAION DE CARRERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA</b>			
Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las Obras de "Mejoras locales. N-120 de Logroño a Vigo, P.K. 13,000 al 53,300. Tramo: Navarrete-Límite Provincia de Burgos". Provincia de La Rioja. Clave: 22-LO-2470. Términos Municipales de Ventosa, Huércanos, Alesón, Najera, Hormilla, Alesanco, Hervias y Grañón	3.886		

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>	
Calendario del contribuyente del mes de Enero de 1994	3.887	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicios a la agricultura	3.887

## E. Administración de Justicia

<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 7 DE LOGROÑO</b>	
Edicto de citación de remate	3.888	Edictos notificando sentencias	3.889
Edicto	3.888	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO</b>		Edictos de subasta	3.889
Cédula de notificación	3.889	Edictos	3.890
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO</b>	
Edicto	3.889	Edictos	3.890
		Edictos de subasta	3.891

## IV. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO</b>	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	3.892

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DECRETO

*Decreto 55/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.)*

I.B.268

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, recoge la creación de una nueva figura en materia de financiación, la vivienda a precio tasado, tipología que por lo novedoso ha supuesto algunas modificaciones importantes en el mercado de la vivienda.

Estas modificaciones, unidas al actual marco competencial, de las distintas administraciones, en un mercado tan complejo como el inmobiliario, cuya dificultad proviene principalmente, de las variables que tradicionalmente han influido en el mismo, ha puesto de manifiesto la carencia de instrumentos normativos vigentes para abordar eficazmente los problemas de acceso a las viviendas de precio tasado, especialmente cuando el Plan de Vivienda 1992-1995, establece la asignación de unos cupos para cada uno de los años de vigencia del mismo. Todo esto unido a la dispersión de la legislación existente, tanto de esta Comunidad Autónoma como del Estado Central, hacen necesario clarificarla de forma que sea más accesible al ciudadano.

Es por esto por lo que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de Agosto, que determinó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, asumido por el Decreto 45/84, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Consejería, consciente de las dificultades resultantes para la otorgación del correspondiente visado de vivienda a precio tasado, y dadas las limitaciones impuestas por un cupo previamente fijado y que previsiblemente será inferior al número de solicitudes, ha considerado pertinente regular el acceso a los cupos existentes para el vigente Plan de Vivienda 1992-1995, basándose en los criterios y valoraciones más abajo indicados.

Criterios que tratan de primar los componentes de índole social, de forma que el acceso a esta todavía nueva tipología de vivienda no esté circunscrito sólo a un nivel económico de rentas y a una determinada superficie, sino a otros aspectos que con otra orientación, basada en criterios que difieran de los meramente economicistas, racionalicen el acceso a los cupos previstos, a todo tipo de colectivos incluyendo los más desfavorecidos.

Por otra parte la experiencia habida desde la entrada en vigor del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, aconseja la aprobación de una nueva norma, en la que se encajen las necesarias innovaciones que la realidad social y autonómica demanda, basadas en la experiencia acumulada hasta el momento, durante la vigencia del Plan 1992-1995.

Los criterios a los que antes se ha hecho referencia, son los siguientes:

1.— La atención especial hacia aquellos demandantes de vivienda que accedan por vez primera a la propiedad y que al no disponer generalmente de recursos iniciales suficientes, se encuentran más desfavorecidos, de cara a disponer de una vivienda digna.

2.— La superficie de la vivienda supone en muchas ocasiones una causa de imposibilidad de acceso a la misma, en unas ocasiones porque no se adecúe a las necesidades de la composición familiar y, en otras, porque, aunque esta adecuación superficial sea la correcta, la repercusión económica correspondiente a esa superficie, hace imprescindible unos recursos económicos, que para ciertos estratos sociales hacen inviable el acceso a la misma.

3.— La adecuación de la oferta y la demanda de vivienda, especialmente en las áreas urbanas, en las que la evolución de los precios inmobiliarios ha dejado fuera del mercado de la vivienda a un amplio sector de ciudadanos cuyos ingresos, no han evolucionado al mismo ritmo que el precio de la vivienda, haciendo que el factor ingresos sea un factor determinante para la adquisición de una vivienda y, por ende, para el acceso a los beneficios que las Administraciones podamos acometer.

4.— Si es justo, como objetivo prioritario de todas las Administraciones, el que todo ciudadano, tenga un acceso a una vivienda digna, tal y como se recoge en nuestra Carta Magna, no es menos justo que la existencia de discriminaciones positivas, respecto a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, puede y debe ayudar a una compensación social, que dignifique a los sectores y colectivos más desfavorecidos, mediante el acceso a una vivienda.

Pues bien, para la efectiva aplicación de los criterios mencionados, se hace necesario desarrollar los aspectos procedimentales que, a continuación, se articulan.

Por lo anteriormente expuesto el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

**Artículo 1.**— Las solicitudes de visado de contrato de adquisición de viviendas a precio tasado, deberán formularse ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2.**— Para poder obtener el visado de contrato de adquisición de vivienda a precio tasado, que posibilite a los adquirentes el acceso a la financiación cualificada que establece el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre ayudas directas para acceso a la vivienda, será requisito indispensable que la vivienda objeto del visado esté totalmente acabada.

**Artículo 3.**— La compra o adjudicación en propiedad de viviendas a precio tasado y a título oneroso, podrán ser objeto de ayuda, siempre que su precio por metro cuadrado de superficie útil no exceda de los límites que establece el artículo 26 del Real decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y que dicha superficie no sobrepase los 120 metros cuadrados.

Las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser:

a) De protección oficial, en segunda o posterior transmisión o adjudicación.

b) Libres: usadas o bien de nueva construcción.

**Artículo 4.**— Los adquirentes y adjudicatarios de viviendas a precio tasado, en las condiciones que establece el artículo anterior, cuyos ingresos familiares no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional podrán obtener, siempre que lo soliciten antes del transcurso de dos meses desde la firma del contrato de compraventa, oportunamente visado por el órgano competente, una subvención equivalente al cinco por ciento del precio de la vivienda que figure en dicho contrato de compraventa.

**Artículo 5.**— Será requisito indispensable para la entrega de la subvención, hallarse la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad. Así mismo será requisito haber solicitado y obtenido, en su caso, la correspondiente cédula de habitabilidad y certificado de residencia y domicilio, en la vivienda objeto de la solicitud de compra, expedido a nombre de los titulares que figuren en la escritura.

**Artículo 6.**— 1.— La solicitud de visado de contrato de adquisición de vivienda a precio tasado, se realizará según modelo oficial que figura en el Anexo de este Decreto, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a.— En el caso de tratarse de una vivienda nueva, se deberá aportar un certificado, visado por técnico competente, en el que se especifique que la vivienda está totalmente acabada, haciéndose constar en el certificado, así mismo la superficie útil de la vivienda y de los anejos vinculados.

Si se tratase de una vivienda de segunda mano, se deberá aportar, fotocopia de la escritura del vendedor o, en su defecto, un certificado visado por técnico competente, haciéndose constar la superficie útil de la vivienda y, de los anejos vinculados, así como certificado expedido por el Registro de la Propiedad, en el que se haga constar la antigüedad de la vivienda.

b.— Libro de familia del solicitante (original y fotocopia)

c.— Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente (D.N.I. y N.I.F.).

d.— En el caso de que el solicitante sea una persona soltera o separada, con familiares a su cargo, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente, justificativo de dicha condición.

e.— En el caso de que algún miembro de la unidad familiar, presente algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente.

f.— Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia), del último periodo impositivo, que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula dicha solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañarán dos declaraciones juradas, una de dicha exención y otra en la que se justifiquen los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual de la Seguridad Social.

g.— Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondiente al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

En caso de no haber realizado la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas de dicho periodo impositivo,

deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

h.— En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

i.— Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

j.— Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

k.— Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

l.— En casos de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

m.— Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia.

2.— La solicitud de las ayudas económicas directas que pudieran corresponder al beneficiario se efectuará simultáneamente a la solicitud de visado de contrato.

**Artículo 7.**— La selección, valoración y clasificación de las solicitudes y designación de los adjudicatarios, se llevará a cabo por la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Una vez realizada dicha designación, se redactará la lista con la puntuación alcanzada por cada uno de los solicitantes, con mención del nombre y la puntuación alcanzada, con la aplicación de los baremos recogidos por este Decreto.

La citada lista, que tendrá el carácter de definitiva, aparecerá publicada en el tablón oficial de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

**Artículo 8.**— Para la valoración y clasificación de las solicitudes, se tendrá en cuenta el siguiente baremo, siendo acumulables las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de este artículo.

a) Cuando se trate de acceder a una vivienda, de las denominadas de primer acceso, según se recoge, en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, y cumplan los requisitos siguientes:

— Que los ingresos ponderados no excedan de 3.5 veces el salario mínimo interprofesional y que no hubieran tenido anteriormente vivienda en propiedad, siempre que la vivienda adquirida tenga una superficie que no exceda de 70 metros cuadrados útiles. 35 puntos

b) En función de la superficie útil de la vivienda.	
Inferior a 50m2.	40 puntos
Comprendida entre 50 y 55m2.	37 puntos
Comprendida entre 55 y 60m2.	35 puntos
Comprendida entre 65 y 70m2.	32 puntos
Comprendida entre 70 y 75m2.	30 puntos
Comprendida entre 75 y 80m2.	27 puntos
Comprendida entre 80 y 85m2.	25 puntos
Comprendida entre 85 y 90m2.	22 puntos
Comprendida entre 95 y 100m2.	20 puntos
Superior a 100 m2.	10 puntos

c) En función de los ingresos familiares.	
Inferior a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional	45 puntos
Comprendido entre 2 y 2.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	35 puntos
Comprendido entre 2.5 y 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional	30 puntos
Comprendido entre 3 y 3.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional	20 puntos

d) En función del número de miembros que compongan la unidad familiar .	
1 miembro	10 puntos
2 miembros	20 puntos
3 miembros	30 puntos
4 miembros	45 puntos
5 miembros	55 puntos
6 miembros	65 puntos
7 miembros	75 puntos

8 miembros	85 puntos
10 miembros	95 puntos
Por cada miembro que exceda de 10	10 puntos

e) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

f) Cuando el solicitante o la solicitante, sea persona soltera o separada con familiares a su cargo 25 puntos

g) Por cada miembro de la unidad familiar que presente alguna minusvalía física, psíquica o sensorial oficialmente reconocida y que conviva con el cabeza de familia 15 puntos

h) Repercusión del coste de la vivienda. En este criterio se tendrá en cuenta el precio de la vivienda, el del trastero y el del garaje, en el caso de que estos estén vinculados a la misma.

1º.— La repercusión del coste de la vivienda se obtendrá del cociente entre el precio que figure en el contrato o escritura y la superficie útil de la misma.

2º.— Cuando la vivienda disponga de un trastero vinculado a la misma la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del trastero, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo, no superando en ningún momento el 10% del valor de la vivienda.

3º.— Cuando la vivienda disponga de un garaje o anejo vinculado a la misma, la repercusión del coste se obtendrá deduciendo del precio que figure en el contrato o escritura, el valor del garaje o anejo vinculado, considerándose como tal, el 60% del módulo ponderado por la superficie útil del mismo. Se computará como máximo 25m2 útiles de garaje o anejo vinculado.

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, sea igual o inferior al Modulo Ponderado Vigente x1.2. 40 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.2 y el Módulo Ponderado Vigente x1.25. 35 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.25 y el Modulo Ponderado Vigente x1.30. 30 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.30 y el Modulo Ponderado Vigente x1.35. 25 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.35 y el Modulo Ponderado Vigente x1.40. 20 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.4 y el Modulo Ponderado Vigente x1.45. 15 puntos

Quando la repercusión del precio por metro cuadrado útil, este comprendida entre el Modulo Ponderado Vigente x1.45 y el Modulo Ponderado Vigente x1.50 10 puntos

**Artículo 9.**— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo visará el contrato de compraventa tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 22 a 26 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y lo dispuesto por el Real Decreto 726/93, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

Entre la celebración del contrato de opción de compra, compraventa o de adjudicación y la solicitud de visado del mismo por el organo competente no deberán haber transcurrido más de dos meses.

Dicho visado, que reflejará expresamente la limitación a la facultad de disposición prevista en el Artículo 27 del Real Decreto citado, deberá expresar que la concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas que procedan estarán sometidos a las limitaciones establecidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y en el Real Decreto 1668/1991, de 15 de Noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, así como en el Convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de Enero de 1992, recogiendo en el mismo, los siguientes extremos:

- a) Código de identificación del expediente.
- b) Situación de la vivienda.
- c) Identificación del solicitante.
- d) Tipo de promotor: ( persona física o jurídica ).
- e) Régimen de uso.

— Características de la vivienda:

- f) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por metro cuadrado. g) Fecha de contrato de compra-venta.
- h) Area geográfica en la que se ubica la vivienda.
- i) Módulo ponderado aplicable.
- j) Precio de venta incluido garajes y anejos vinculados.

- k) Préstamo máximo obtenible.
- l) Si dispone o no de cédula de habitabilidad.
  - *Características del adquirente.*
- m) Expresión de los ingresos familiares ponderados en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- n) Número de miembros que componen la unidad familiar o similar.
- ñ) Indicación de si es primer acceso.
- o) Indicación de ser o haber sido propietario de una vivienda; en caso afirmativo se indicará que el valor de la misma es inferior al 20% del precio de la vivienda que se adquiere.
- p) Indicación de la cuenta ahorro-vivienda en caso de que cumpla las condiciones del Artículo 15-a) del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- q) Indicación del tipo de interés subsidiado inicial.
- r) Subvención a cargo del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.
- s) Subvención a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- t) Antigüedad de la vivienda.
- u) Procedencia: Libre nueva, libre usada o V.P.O. usada.

A los efectos de indicación del precio de venta de la vivienda, por metro cuadrado útil, en caso de promotores para uso propio, se indicará el valor de la edificación más valor del suelo, que incluirá los conceptos a que se refiere el Artículo 5 del Real Decreto 2114/1986, de 24 de Julio, con expresión detallada de los mismos.

Una vez expedido el oportuno visado, éste tendrá un plazo de validez de seis meses desde su otorgamiento, tiempo en el cual el adquirente podrá dirigirse desde esa fecha a las entidades de crédito que hubieran suscrito el convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en solicitud de concesión del préstamo cualificado a que se refiere el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

**Artículo 10.**— Simultáneamente a la expedición del visado, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo resolverá sobre el reconocimiento del derecho a la subsidiación del préstamo cualificado. En cualquier caso, la subsidiación reconocida quedará condicionada a la obtención del préstamo y se adecuará a lo establecido en el Artículo 24 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

Dicha subsidiación de los préstamos cualificados, reconocida por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, se realizará con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, quien comunicará a dicha Consejería y a la entidad de crédito concedente, la conformidad a la concesión del préstamo subsidiado.

**Artículo 11.**— 1.— La Resolución por la que se reconozca el derecho a la subsidiación del préstamo cualificado, reflejará expresamente, además de los datos de identificación del expediente y del destinatario, los siguientes extremos:

- a) Fecha de solicitud del visado.
- b) Nivel de ingresos familiares ponderados del solicitante en número de veces el Salario mínimo interprofesional.
- c) Precio de venta de la vivienda y anejos vinculados, por metro cuadrado de superficie útil. En caso de promotor para uso propio figurará el valor de la edificación más el valor del suelo, por metro cuadrado útil.
- d) Expresión del tipo de interés subsidiado.

2.— La subsidiación de los préstamos cualificados se concederá por un período de cinco años, que podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario, por iguales períodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de aplicación del Artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La prórroga de la susidiación del préstamo se solicitará dentro del quinto año de cada período, ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, quien, a la vista del cumplimiento de los requisitos legales, resolverá sobre su reconocimiento.

**Artículo 12.**— Las subvenciones a actuaciones protegibles en materia de adquisición de viviendas a precio tasado, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se concederán previos cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.— Las solicitudes de subvenciones a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, en el sistema específico de primer acceso a la vivienda en propiedad, se formulan ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá mediante Resolución, el derecho a percibir, la subvención que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente tiene previsto conceder, con cargo a sus Presupuestos, a los adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de viviendas a precio tasado en las cuantías que establece el Artículo 25 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

En dicha Resolución se hará constar expresamente:

- a) Identificación del expediente.
- b) Identificación del beneficiario de la subvención.
- c) Situación de la vivienda.
- d) Ingresos ponderados del peticionario, no superiores a 3.5 veces el

Salario Mínimo Profesional

- e) Tipo de Vivienda (libre, nueva o usada, o V.P.O. usada).
- f) Precio de la vivienda que figure en el contrato de compra-venta o adjudicación, dentro de los límites admitidos por el Real decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995. Si es promotor para uso propio, valor de la edificación y del suelo, según conste en la escritura de declaración de obra nueva y/o contrato de adjudicación.
- d) Fecha de la solicitud.
- g) Superficies útiles de la vivienda y anejos vinculados, y precio de venta por m<sup>2</sup> útil.
- h) Entidad de crédito que, habiendo suscrito Convenio con el Ministerio haya concedido el préstamo cualificado.
- i) Justificación, en su caso, de la titularidad de una cuenta-vivienda en las condiciones que establece el Artículo 15 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.
- j) Cuantía de la subvención.

3.— El abono de las subvenciones se tramitará íntegramente por los Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, satisfaciéndose con cargo a los fondos remitidos al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con carácter de gasto de capital.

Dicho abono quedará condicionado a la presentación en la Dirección General de Urbanismo y Vivienda, de la siguiente documentación:

- a) Dos copias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, con la inclusión de las cláusulas dispuestas en el Artículo 27 del Real Decreto 1932/91.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

**Artículo 13.**— 1.— Las solicitudes de subvención para actuaciones protegibles en materia de adquisición a precio tasado, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se formularán ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, simultáneamente a la solicitud de las restantes ayudas directas.

2.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, cuando proceda, concederá o reconocerá con cargo a sus presupuestos, una subvención equivalente al 5% del precio de la vivienda que figure en el contrato visado, a los adquirentes de vivienda a precio tasado cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 3.5 veces el Salario mínimo interprofesional.

3.— El abono de la subvención vendrá condicionado a la efectiva concesión del préstamo cualificado, así como a la presentación de la documentación siguiente:

- a) Dos fotocopias de la Escritura Pública de compraventa de la vivienda, inscrita en el Registro de la Propiedad, o, en su defecto, aval bancario o contrato de seguro que garantice la devolución de la subvención concedida, incrementado en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento de reintegro, hasta la formalización de la correspondiente escritura pública en el Registro de la Propiedad.
- b) Certificado municipal de residencia.
- c) Cédula de habitabilidad.

4.— En todo caso la subvención a que se refiere este artículo está sujeta al cumplimiento de los requisitos y al procedimiento previsto en el Decreto de esta Comunidad Autónoma 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Su concesión quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio Marco de 21 de Enero de 1992, suscrito por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Artículo 14.**— **Plazo de resolución.**

Las solicitudes formuladas a tenor de lo expuesto en el presente Decreto se resolverán en el plazo de tres meses a partir de su presentación. Si no recayera Resolución en dicho plazo, las solicitudes referidas se entenderán desestimadas.

**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedan derogados, la Orden de 15 de Junio de 1992, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la adquisición de viviendas a precio tasado correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1992., así como el Decreto 16/1992, de 7 de Mayo, sobre ayudas económicas para acceso a la vivienda, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en su Sección 2ª, Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, del citado Decreto.

**Disposición final primera.**

La concesión de las ayudas económicas reguladas en el presente Decreto, queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias y a las limitaciones establecidas en el Convenio suscrito con fecha 21 de Enero de 1992, con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, sobre actuaciones de vivienda y suelo.

**Disposición final segunda.**

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

**Disposición final tercera.**

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en caso de dudas o lagunas normativas, de conformidad con los criterios informantes de las normas contenidas en el Real Decreto 1932/1991, de 20 de Diciembre, sobre medidas

de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995.

**Disposición final cuarta.**

Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción específica, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el Art.110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

**Disposición final quinta.**

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de Enero de 1994. En Logroño, a 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas, Pedro Antonio Marín Gil.

ANEXO

**VPT**

**SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO TASADO**

D..... con D.N.I. nº .....  
 y domicilio en ..... C. Postal ..... Provincia .....  
 calle o plaza ..... nº ..... piso ..... teléfono .....

**EXONE:**

- Que según acredita con la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en ..... calle ..... nº ..... piso ..... tipo .....
- Que desea obtener los siguientes beneficios:  
 Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.  
 Subvenciones de tipo personal.
- Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.
- Que en el caso de que se sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, se comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.

Por todo ello, **SOLICITA:**

Se me conceda el Visado de Contrato de Adquisición de Vivienda a Precio Tasado, así como las correspondientes ayudas a que hubiere lugar, de acuerdo con las estipulaciones a que se refiere el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre y Decreto 16/1.992, de 7 de mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño a ..... de ..... de 1.99..

(Firma)

**DICD. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**

**LOGROÑO**

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- 1.- En el caso de tratarse de una vivienda nueva, se deberá aportar un certificado, visado por técnico competente, en el que se especifique que la vivienda está totalmente acabada, haciéndose constar en el certificado, así mismo la superficie útil de la vivienda y de los anejos vinculados.  
 Si se tratase de una vivienda de segunda mano, se deberá aportar, fotocopia de la escritura del vendedor, en su defecto, un certificado visado por técnico competente, haciéndose constar la superficie útil de la vivienda y, de los anejos vinculados, así como certificado expedido por el Registro de la Propiedad, en el que se haga constar la ambigüedad de la vivienda.
- 2.- Libro de familia del solicitante ( original y fotocopia )
- 3.- Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente ( D.N.I y N.I.F.).
- 4.- En el caso de que el solicitante sea una persona soltera o separada, con familiares a su cargo, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente, justificativo de dicha condición.
- 5.- En el caso de que algún miembro de la unidad familiar, presente algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente.
- 6.- Declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ( original y fotocopia ), del último periodo impositivo, que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula dicha solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañarán dos declaraciones juradas, una de dicha exención y otra en la que se justifiquen los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual de la Seguridad Social.

7.- Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondiente al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

En caso de no haber realizado la declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dicho periodo impositivo, deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

8.- En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

9.- Contrato privado de compra-venta ( por triplicado ejemplar y con firmas originales ) o escritura pública.

10.- Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

11.- Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

12.- En caso de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

13.- Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia

**DURACIÓN DE LA SUBSIDIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**

Los préstamos cualificados y subsidiados, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La ampliación del periodo de subsidación exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada periodo.

**LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN.**

1.- Las viviendas a precio tasado financiadas al amparo de este Real Decreto no podrán ser objeto de transmisiones intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la administración o administraciones, competentes en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, con los intereses legales desde el momento de su percepción.

2.- Una vez transcurridos cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, supondrá la interrupción de la subsidación, y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado.

La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con la Comunidad Autónoma de la Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

*Orden de 18 de diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para la solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.)*  
 I.B.269

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, recoge la creación de una nueva figura en materia de financiación, la vivienda a precio tasado, tipología que por lo novedoso ha supuesto algunas modificaciones importantes en el mercado de la vivienda.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de Agosto, se determinó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, funciones y servicios que fueron asumidos por el Decreto 45/84, de 9 de noviembre,

del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja. La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, consciente de las dificultades dimanantes de la otorgación del correspondiente visado de vivienda a precio tasado, dadas las limitaciones impuestas por el cupo previamente fijado y que previsiblemente será inferior al número de solicitudes, ha considerado pertinente regular el acceso a las actuaciones previstas en el vigente Plan de Vivienda 1992/1995, a través de lo dispuesto en el Decreto 55/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado.

En dicho Decreto, y a tenor de lo dispuesto en su Disposición final, se faculta al Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar cuantas disposiciones se precisen para el desarrollo y ejecución del mismo.

En base a lo expuesto y a las atribuciones que legalmente tengo conferidas,

DISPONGO:

**Artículo Unico.**— El plazo de presentación de solicitudes de visado de contrato de adquisición de viviendas a precio tasado, comenzará el día tres del mes de Enero de 1994, finalizando el día veintinueve del mes de Abril de 1994, ambos inclusive.

En el supuesto de que en el plazo de tiempo señalado en el presente artículo, el número de solicitudes de visado presentadas, fuera inferior al cupo correspondiente para el año en curso, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de sus atribuciones, podrá ampliar dicho plazo mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición final.**— La presente Orden, entrará en vigor a partir del día uno de Enero de 1994.

En Logroño, a 18 de diciembre de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

*Resolución de 30 de noviembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Torres Manrique (12.971) II.A.97*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que juzgó el concurso convocado por Resolución

de la Universidad de La Rioja de 10 de noviembre de 1.992 (B.O.E. de 24 de noviembre de 1.992).

Este Rectorado ha resuelto nombrar:

Profesora Titular de Universidad a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> CARMEN TORRES MANRIQUE, del área de conocimiento BIOQUIMICA Y BIOLOGIA MOLECULAR, adscrita al Departamento de AGRICULTURA Y ALIMENTACION de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 30 de noviembre de 1.993.— El Rector, Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

### B. Oposiciones y Concursos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Bases de la convocatoria para la provisión interina de dos plazas de Operador/a de Informática II.B.237*

##### I.— REGIMEN JURIDICO

La relación jurídica de quien resulte nombrado/a se regulará genéricamente por las normas aplicables a la función pública y específicamente por:

— Disposición Adicional Primera del R.D. 896/1991 de 7 de Junio, concordante con el artículo 100.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

— Art. 6º del R.D. 352/1986, de 10 de Febrero, declarado vigente expresamente por la disposición final primera del R.D. 265/1992, del 20 de Marzo.

— Art. 24. Dos de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre.

— Art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre.

— Supletoriamente por el Real Decreto 2.223/1984, de 19 de Diciembre.

##### II.— FUNCIONES

Son funciones específicas asignadas a dicho puesto de trabajo, el desempeño en la Administración Municipal de Logroño de los cometidos que se especifican en la Estructura Organizativa y Definición de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Acuerdo Plenario de 1 de Julio de 1.993.

##### III.— RETRIBUCIONES

La retribución anual íntegra asignada al puesto de trabajo asciende a la cantidad estimada de 2.678.088.-Ptas.

##### IV.— REGIMEN DE DEDICACION

El/la que resulte nombrado/a quedará adscrito/a al régimen de dedicación correspondiente, en función del puesto a desempeñar. Regulación acuerdo Plenario de 6 de Febrero de 1992.

##### V.— REQUISITOS

a) Ser español/a.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Con carácter previo al nombramiento, que efectuará la Comisión de Gobierno, los/as aspirantes aprobados/as se someterán a un reconocimiento médico que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño del puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con

la tarea a que va a ser destinado.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

e) Estar en posesión del Título de Bachiller, F.P.II o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

##### VI.— INSTANCIAS

1. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde se presentarán en el Registro General de la Corporación de 9 a 14 horas durante el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Rioja.

2. La lista de admitidos/as y excluidos/as se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación el decimotercero día natural, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

##### VII.— PROCESO DE SELECCION

Las pruebas selectivas a que habrán de someterse los/as aspirantes son las siguientes:

Los/as aspirantes realizarán una prueba teórica, y otra práctica, ambas de carácter eliminatorio sobre los contenidos que se especifican, y voluntariamente una prueba optativa sobre redes de área local.

###### 1) Ejercicio teórico.

Esta prueba se compondrá de dos ejercicios sobre los dos entornos en los que se desarrolla el puesto de trabajo: AS/400 y micro informática.

Consistirá en contestar en un plazo máximo de 4 horas cuestiones relacionadas con los siguientes temas:

###### \* A5/400

— Encendido del sistema, IPL's del sistema: normal, manual, automática y remota.

— Gestión de trabajos: someter trabajos, colas de trabajo, control de trabajos activos en los diferentes subsistemas.

— Gestión de spool: trabajo con transcriptoros, colas de salida y archivos de spool.

— Gestión de dispositivos: configuración y definición de nuevos dispositivos.

— Gestión de seguridad lógica: perfiles de usuario, de grupo, listas de autorización, autorización de objetos.

— Salvar y restaurar: mandatos de salvar y restaurar SAVLIB, RSTLIB, salvado de objetos, restauración de objetos salvado y recuperación del Sistema.

— Recuperación de fallo total del sistema, conocida la estrategia de salvado existente.

###### \* Sistema operativo MS-DOS 5.0:

— Configuración del sistema: CONFIG.SYS, AUTOEXEC.BAT

— Gestión de archivos y directorios.

— Salvado y restaurado de la instalación.

- Particiones de disco.
- Programas BAT.
- Mandatos fundamentales no incluidos en apartados previos.
- \* Windows 3.1:
  - Instalación.
  - Configuración del sistema y periféricos.
  - Personalización del entorno de trabajo.

2) *Ejercicio práctico.*

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de dos horas, un ejercicio práctico, sobre dos supuestos relacionados con los dos entornos en los que se desarrolla el puesto de trabajo: AS/400 y micro informática, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio.

3) *Prueba optativa.*

Los/as aspirantes que se presenten a esta prueba deberán conectar a la red una estación de trabajo vía PC Support, o vía Novell Netware 3.11, indistintamente.

El Tribunal se reserva la facultad de interesar de los/as aspirantes la lectura pública de los ejercicios primero y segundo, pudiendo dialogar con los/as mismos/as sobre su contenido.

La no comparecencia a la lectura, determinará la eliminación del/la aspirante.

VIII.— CALIFICACION DE LAS PRUEBAS

Los ejercicios teórico y práctico se valorarán de 0 a 10 puntos; en el primero, se establecen puntuaciones parciales atendiendo al siguiente criterio: Conocimientos sobre A.S /400 (0 a 6 puntos) y conocimientos de micro informática (0 a 4 puntos); siendo el cómputo total de 10 puntos.

Ambos ejercicios tendrán carácter eliminatorio y para superarlos será preciso obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El ejercicio voluntario se calificará con una puntuación máxima de 2 puntos

La calificación de cada una de las pruebas deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Serán propuesto/as los/las dos aspirantes que habiendo superado la

totalidad de las pruebas obtenga la máxima puntuación sumadas las parciales obtenidas.

Aquel aspirante que hubiese obtenido la máxima puntuación, será propuesto para la cobertura interina de la plaza de operador de informática vacante en la actualidad, cesando en su actividad una vez cubierta mediante la superación del correspondiente sistema selectivo, u otros supuestos previstos legalmente. El segundo, será nombrado para la sustitución de la funcionaria titular, cesando en el momento en que ésta se incorpore a su puesto de trabajo.

El/la aspirante seleccionado/a deberá presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base V, en el plazo de 3 días naturales siguientes a la propuesta del Tribunal.

IX.— TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

— Presidente:

Titular: D. Agustín García Fernández.

Suplente: Dña Luz Hernández Hierro

— Vocales:

Titular: D. Isidro Caro Rodríguez.

Suplente: D<sup>a</sup> Margarita López Molviedro

Titular: D. Jose Miguel Marrodán.

Suplente: D. Arturo Steven Pascual

Titular: D. Ricardo Lara Martínez.

Suplente: D. Isidoro Nozal Dominguez

Titular: D. Pablo Ruiz de Gordo Urbina.

Suplente: D. Pablo Aragón Osés

\* Titular: D<sup>a</sup> Isabel Bozalongo Jalón Mendiri

\* Suplente: D. Fernando González-Sarasa Leoz

\* Que actuará como secretario del Organó Colegiado.

A efectos de percepción de indemnizaciones por asistencias el Tribunal estará clasificado en la categoría Tercera.

X.— PLAZO DE INCORPORACION AL PUESTO DE TRABAJO

El/la que resulte nombrado/a deberá incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de notificación del acuerdo de nombramiento.

Logroño, 29 de Noviembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expedientes administrativos de apremio III.A.855

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por débitos perseguidos a nombre de los deudores a la Hacienda Autónoma que se detallan en el Anexo, por los conceptos y cuantías que igualmente se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en los documentos ejecutivos, cuya transcripción literal es:

PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles al pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en los expedientes que se les sigue en este Servicio de Recaudación, advirtiéndoles:

1º. Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

2º. Que los plazos de ingreso son: a) las notificaciones practicadas entre

los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) las notificadas entre los días 16 y último de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina colaboradora para la recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no realizarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3º. Que dicha providencia sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del citado Reglamento, pudiendo interponerse los siguientes recursos: Para Tributos Cedidos y Propios de la Comunidad, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de la misma ó reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a partir de la notificación, sin que puedan simultanearse. Para Tributos Locales, recurso de reposición ante la misma Dirección General de Tributos en plazo de un mes, como requisito previo al contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, a interponer dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

4º. Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5º. Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante la Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de Diciembre de 1993.— El Director General de Tributos, José Maria Subero Diaz.

NÚMERO	AÑO	CONCEPTO TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	IMPORTE DE LA DEUDA
92/	/160192	TASAS SANITARIAS	ACEÑA HANZANOS, FELIX	S.del Rio, 4-Zapatería	LA RIOJA 3.557
92/	/150492	TASAS SANITARIAS	AGROBERONIA SL	CL BRES CASTROVIEJO 17	LA RIOJA 9.106
92/LO/010993		TRANSACCIONES PATRIMONIALES	ALCARIZ NATURAL FRANCISCO	CL S MILLAN 19 20	LA RIOJA 33.564
92/	/000993	INFR-OTRAS TASAS	ALONSO GRANDE JOSE-MARIA	CL SAN MATIAS, 8 - 1º-B	LA RIOJA 30.106
92/	/022692	INTERESES DE DEUDA	ANGUSTIANO UCARTE SEGUNDO	CL LUIS BARRON 37	LA RIOJA 8.200
92/LO/053193		ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	APARCIENTOS ALONDDICA SA	CL MIGUEL VILLARUEVA 4 01	LA RIOJA 711.047
93/	/000493	INFR-OTRAS TASAS	ARRIABAS CHICOTE DAVID	CL PADRE MARTIN, 23-1º-C	LA RIOJA 10.186
93/	/007293	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	ARROYTA ARROYTA PILAR	CL NO ENSEÑADA 21	LA RIOJA 12.072

93/ /007193	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	ARROYTA ARROYTA PILAR	CL NO ENSEÑADA 21	LOGROÑO	LA RIOJA	20.735
92/ /067092	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /067192	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /067292	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /067392	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /067492	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /067592	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.447
92/ /066992	INTERESES DE DEMORA	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	29.433
92/ /119292	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119392	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119492	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119592	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119692	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119792	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119892	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /119992	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /120092	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /120192	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
92/ /120292	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE S A	CL GONZALO BERCEO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251
93/ /041193	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041293	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041393	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041493	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041593	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041693	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041793	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041893	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041993	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /042093	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.064
93/ /041093	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS CAROFE SA	CL GONZALO BERCEO 10-12	LOGROÑO	LA RIOJA	240.250
93/ /145993	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /146393	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /146593	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /146693	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /146793	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /146893	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.626
93/ /145093	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	5.012
93/ /146093	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	236.249
93/ /146193	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	236.249
93/ /146293	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	236.249
93/ /146493	TASA FISCAL JUEGO	AUTOMATICOS ESPOLON	CL 19 MAYO 11 19 AN	LOGROÑO	LA RIOJA	236.249
93/LR/001493	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	TRANSMISIONES LARDERO SA	CL VICTOR PRADERA 6	LOGROÑO	LA RIOJA	126.767
93/ /008493	INFR-OTRAS TASAS	BASTIDA GARCIA PEDRO MARIA	C/ LINARES RIVAS NR 14	HARO	LA RIOJA	12.197
93/LR/001393	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BEZARES MURGA FLORENTINA	CL S JUAN 14 2	LOGROÑO	LA RIOJA	54.622
92/LR/195492	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BLANCO MARTINEZ JOSE I	CL 6V 49 3	LOGROÑO	LA RIOJA	50.919
93/LR/011293	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BONACHIA ARCE NICOLAS	AV JORGE VIGON 41-2H	LOGROÑO	LA RIOJA	400.072
93/LR/001593	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CAPILLA SERRANO JESUS	CL CIGUERA 14 1A	LOGROÑO	LA RIOJA	21.320
92/ /102592	TASAS SANITARIAS	CARRICAS FRANCISCO ORTIZ SA	PG CANTABRIA II PAR 29	LOGROÑO	LA RIOJA	0.026
90/ /013490	INFR-OTRAS TASAS	CIGARRAN YERANO GERARDO	CL CANTALEJO 2	LOGROÑO	LA RIOJA	4.106
92/ /133992	TASAS SANITARIAS	CINE CES, S.L.	arrabal, 13 - Cine	HARO	LA RIOJA	2.049
92/ /135492	TASAS SANITARIAS	COMERCIAL LACUESTA, S.L.	avd.Santo Domingo 60-Serr	HARO	LA RIOJA	4.997
92/LR/140492	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	CONSTRUCCIONES RONCALVILLO SA	PZ 19 MAYO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	4.332
92/LR/140592	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CONSTRUCCIONES RONCALVILLO SA	PZ 19 MAYO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	13.546
92/LR/137492	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CONSTRUCCIONES RONCALVILLO SA	PZ 19 MAYO 10	LOGROÑO	LA RIOJA	490.414
93/ /010093	INFR-OTRAS TASAS	CORCHERA DEL MONTE, S.A.	AVDA.S.DONINGO, 25	HARO	LA RIOJA	90.197
93/ /000593	INFR-OTRAS TASAS	DIAZ SAN NIGUEL NIGUEL	BARRIO VAPERA JUNTO IGLES	LOGROÑO	LA RIOJA	10.106
93/LR/273993	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ECHENARRIA ARNAS A MARTA	CL DANIEL ESTEBAN 10	MURILLO RIO LEZA	LA RIOJA	6.205
93/ /001493	INFR-OTRAS TASAS	EDIFICIO PISCIS SA	CL GONZALO BERCEO 2	LOGROÑO	LA RIOJA	11.030
93/ /002093	INFR-OTRAS TASAS	EDIFICIO VIVEROS SA	CL JUAN XXIII 1 DJ	LOGROÑO	LA RIOJA	9.066
93/LR/165093	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	ESCOLAR JULIAC JOSE N	AV HARRIO 130	LOGROÑO	LA RIOJA	1.109.063
93/LR/164093	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	ESCOLAR JULIAC JOSE N	AV HARRIO 130	LOGROÑO	LA RIOJA	1.115.464
93/LR/164993	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	ESCOLAR JULIAC JOSE N	AV HARRIO 130	LOGROÑO	LA RIOJA	1.130.506
91/ /007191	INFR-OTRAS TASAS	FERNANDEZ HIDALGO CASPAR	CL S ANTON 15015	LOGROÑO	LA RIOJA	3.373
91/ /007091	INFR-OTRAS TASAS	FERNANDEZ HIDALGO CASPAR	CL S ANTON 15016	LOGROÑO	LA RIOJA	3.359
90/LR/319590	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FERNANDEZ HIDALGO CASPAR	CL S ANTON 15019	LOGROÑO	LA RIOJA	452.169
93/ /010393	INFR-OTRAS TASAS	FUERTES MARTINEZ ANA H	CL SORDIERRA 36	LOGROÑO	LA RIOJA	12.106
93/LR/175993	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	GALILEA FERNANDEZ JULIAN	BO VILLA OCON	OCON	LA RIOJA	0.520
93/LR/164593	IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	GARCIA AYALA CRISTINA H	AV HARRIO 6	LOGROÑO	LA RIOJA	76.300
93/LR/164493	IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	GARCIA AYALA RUBEN	AV HARRIO 6	LOGROÑO	LA RIOJA	76.300
92/ /006092	INFR-OTRAS TASAS	GARCIA PATA JAVIER	CL BARTANERA, 15 - 19 - B	LOGROÑO	LA RIOJA	30.106
92/LR/267592	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	GIL CALVO JOSE R	CL CHILE 4 19	LOGROÑO	LA RIOJA	49.644
93/LR/025993	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	GOMEZ URREA JOSE	CL YELEZ GUEYARA 35	LOGROÑO	LA RIOJA	6.370
93/ /065193	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	GONZALEZ DIAZ ALDAGALAN ASUNC	GASSET 40	ALFARO	LA RIOJA	4.313
93/LR/090193	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	GRAFICAS GONZALEZ SA	PG CANTABRIA 49-51	LOGROÑO	LA RIOJA	465.016
1984 09	IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	GUTIERREZ UNCETA ARACELI	CL REP.ARGENTINA	30 31LOGROÑO	LA RIOJA	570.322
93/LR/016393	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	HERNANDEZ TEDA FRANCISCO J	CL LARDERO 13 41	LOGROÑO	LA RIOJA	44.600
93/LR/010493	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	HERNANDEZ TEDA FRANCISCO J	CL LARDERO 13 41	LOGROÑO	LA RIOJA	37.206
93/LR/042393	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	HERRERO N ANTONIA	CL GONZALO BERCEO 16	ARNEO	LA RIOJA	20.960
93/ /007493	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	LADRON ALDEA LIRIO	CL NO ENSEÑADA 21	LOGROÑO	LA RIOJA	12.072
93/ /007393	IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO	LADRON ALDEA LIRIO	CL NO ENSEÑADA 21	LOGROÑO	LA RIOJA	20.733
93/LR/107793	IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES	LARA CABRERO FRANCISCO J	CL JORGE VIGON 47 41Z	LOGROÑO	LA RIOJA	79.492
93/LR/021993	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ DIEZ N LUISA	PZ ARCO 3	NALDA	LA RIOJA	32.053
92/ /170492	TASAS SANITARIAS	MARTINEZ BERCEO FRANCISCO	CR LOGROÑO-LAGUARDIA EN 4	LOGROÑO	LA RIOJA	4.266
93/ /000793	INFR-OTRAS TASAS	MARTINEZ DE LA NICALGA GOMEZ	CL BERATON 39 41	LOGROÑO	LA RIOJA	24.106
92/ /176492	TASAS SANITARIAS	MARTINEZ NAVARRO, JOSE LUIS	Piqueras 41-"PAJINEZ" Con	LOGROÑO	LA RIOJA	4.106
100059 07	INFR-OTRAS TASAS	MCNOA URZAY VICTORIAN	CL SAN FERNANDO	31 10A JERA	LA RIOJA	4.026
50079234 00	EXPEDIENTES OTRAS PROVINCIAS	MCNOA URZAY VICTORIAN	CL SAN FERNANDO	31 10A JERA	LA RIOJA	141.600
052214 05	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	MCNOA URZAY VICTORIAN	CL SAN FERNANDO	31 10A JERA	LA RIOJA	541.295
93/LR/133593	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PEREZ ORTIGOSA JOSE N	CL PABO ANDRENA 5 6	LOGROÑO	LA RIOJA	0.303
92/LR/247492	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PEREZ PERAITA VICTOR	CL PABO CLARET 12	LOGROÑO	LA RIOJA	23.360
93/LR/067493	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PEREZ RODRIGUEZ RAFAEL	CL BARCA	VICUERA	LA RIOJA	3.056
92/LR/267192	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PESO MARTINEZ AGUSTINA	CL LUIS BARRON 12	LOGROÑO	LA RIOJA	4.510
93/LR/005993	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PRONDC NAVARRO RIOJANAS SA	PG CANTABRIA PARC. 3	LOGROÑO	LA RIOJA	2.250.352
93/ /003193	INFR-OTRAS TASAS	PRONOCIONES CASTROVIEJO S.A.	C/CALLARZA, 10	CALAMUNYA	LA RIOJA	21.423
92/LR/301192	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PRONOCIONES EBRILLOS SA	CL SIEIE INFANTES LARA DJ	LOGROÑO	LA RIOJA	20.372
92/LR/141192	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PRONOCIONES Y CONST FEVAL SA	CL GONZALO BERCEO 16 1	LOGROÑO	LA RIOJA	1.157.566
90/LR/004190	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	RAZUFIN LOPEZ RAMON	CL INDUSTRIA 9 10CMA	LOGROÑO	LA RIOJA	59.246
92/ /107292	TASA FISCAL JUEGO	RECREATIVOS TAURO SA	CL CRAL GRANCO 23	LOGROÑO	LA RIOJA	236.251



**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Resolución de 30 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de gado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos Calahorra, sita en el término municipal de Calahorra (La Rioja)* III.A.869

Vista la documentación presentada por D. José Luis García Escudero, en representación de la Agrupación de Ganaderos productores de ganado

ovino y caprino "CALAHORRA", ubicada en el término municipal de Calahorra.

Visto el informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Animal, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/90 de 11 de septiembre (B.O.R. del 22), tengo a bien

**RESOLVER:**

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino, a la citada Agrupación.

Logroño, 30 de noviembre de 1.993.

La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

**B. Administración del Estado****DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA**

*Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.974)*  
III.B.2079

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. JUEGOS DEL NORTE S.L. con último domicilio conocido en LOGROÑO, c/ Vélez de Guevara, 37 se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 626/93 que literalmente dice: "Por la instalación de una máquina tipo B, modelo Joker Chip con guía nº 812623-T, en el bar VARIA con el Boletín de situación correspondiente a otra máquina, según inspección del pasado día 10 de septiembre."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 52.1.d) del Rgto. de Máquinas R.D. 593/90, de 27 de abril, sancionable con multa de hasta 500.000 ptas."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de Diciembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.973)*  
III.B.2080

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. ROBERTO FUERTES VIANA con último domicilio conocido en LOGROÑO, calle San Prudencio, 9-1º-D se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 627/93 que literalmente dice: "Por llevar consigo en el interior de un vehículo una escopeta de caza marca FRANCHI nº 1952P, sin ir acompañado del permiso de armas y de la guía de pertenencia, según resulta de control efectuado por la Guardia Civil, el pasado día 3 de octubre en el término municipal de Cenzano (La Rioja)."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 89.2 y 96.1 del Rgto. de Armas. R.D. 137/93, de 29 de enero, sancionable con multa de hasta 50.000 ptas. art. 157."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 2 de Diciembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de iniciación de expediente sancionador (12.972)*  
III.B.2081

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a, D. IBRAHIM BOUKHALEA con último domicilio conocido en LOGROÑO, calle Cigüeña, nº 36, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente Sancionador número 733/93 que literalmente dice: "Por la tenencia de 2,7 gramos de hachich que fue incautado el pasado día 3 de noviembre por agentes de la autoridad."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 25 de la L.O. 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa desde 50.001 hasta 5.000.000 de pesetas."

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 1 de Diciembre de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación propuesta de revocación como empresa operadora la empresa RIOJANA DE RULETAS; S.A. por la Comisión Nacional del Juego del Mº del Interior (13.041)*  
III.B.2082

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a EMPRESA RIOJANA DE RULETAS, S.A. con último domicilio conocido en Gran Vía, 37, de Logroño, se hace público que la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior ha dictado propuesta de resolución para la revocación como empresa operadora de tipo "A y B", que literalmente dice en su parte dispositiva:

"He acordado proponer a la Dirección de este Organismo la Revocación de su autorización como empresa Operadora de Máquinas Recreativas con y sin premio, tipos "A y B", cancelando su inscripción en el Registro de Empresas Operadoras con el número 14.024, todo ello en base a lo dispuesto en los artículos 29.b y 28.3 en relación con las Disposiciones Transitorias anteriormente citadas. En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de 10 días, pueda alegar cuanto a su derecho convenga, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992. Madrid, 8 de noviembre de 1993. El Consejero de Gestión del Gabinete Técnico de la C.N.J. Fdo.: José A, de Granda y la Cierva."

Logroño, 3 de diciembre de 1993.— El Delegado del Gobierno.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA**

*Notificación de propuesta de sanción por infracción simple (12.963)*  
III.B.2083

Al no haber surtido efecto la notificación realizada en el domicilio de DUR CLIMATIZACION, NIF.: A-26017797, sito en C/ Fermín Gurbindo, 4 de Logroño, de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la presente notificación a través de la Publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido de la siguiente

**PROPUESTA DE SANCION**

Por esta Inspección se hace constar que el contribuyente reseñado ha presentado el mod. 347 correspondiente al año 1991 y 1992 omitiendo 6 operaciones, según se recoge en diligencias de 22 de julio y 11 de octubre de 1993 y declaraciones rectificativas presentadas.

En consecuencia, el Subinspector que suscribe, entiende que el citado contribuyente ha incurrido en la INFRACCION SIMPLE prevista en el art. 6 del R.D. 2529/86 de 5 de diciembre (BOE 12-12) y en el art. 78 de la Ley General Tributaria 230/63 de 28 de diciembre (B.O.E. de 31-12), modificada por la Ley 10/85 de 26 de abril (B.O.E. de 27-4), por lo que se propone a tenor del art. 83 de la citada Ley General Tributaria y art. 12 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), la imposición de una SANCION de dieciocho mil pesetas (18.000 ptas.).

Asimismo, se le comunica que, a tenor del art. 9.3 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre y del art. 11.2 de la O.M. de 26 de mayo de 1.986 (B.O.E. del 30-5), dispone del siguiente plazo para alegar ante esta Dependencia de Inspección cuanto estime oportuno en la defensa de sus intereses:

— Quince días desde la publicación de esta propuesta de sanción.

Logroño, 24 de noviembre de 1993.— La Subinspector-actuario, Catalina Fernández García.

*Notificación de propuesta de sanción por infracción simple*  
III.B.2083

Al no haber surtido efecto la notificación realizada en el domicilio de

CLIMATIZACION, S.A. NIF.: A-26017797, sito en C/ Fermin Gurbindo, 4 de Logroño, de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las A.P. y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la presente notificación a través de la Publicación en el Boletín Oficial de la Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido de la siguiente

#### PROPUESTA DE SANCION

Por esta Inspección se hace constar que el contribuyente reseñado no lleva libro registro de facturas recibidas a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, no numera las facturas recibidas con I.V.A. que figuran en sus libros de Compras y Gatos, según se recoge en diligencia de fecha 22 de julio de 1993.

En consecuencia, el Subinspector que suscribe, entiende que el citado contribuyente ha incurrido en la INFRACCION SIMPLE prevista en el art. 166 del R.D. 2028/85 de 30 de octubre (BOE 31-10) y en el art. 78 de la Ley General Tributaria 230/63 de 28 de diciembre (B.O.E. de 31-12), modificada por la Ley 10/85 de 26 de abril (B.O.E. de 27-4), por lo que se propone a tenor del art. 83 de la citada Ley General Tributaria y art. 12 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), la imposición de una SANCION de Cincuenta mil pesetas (50.000) ptas.

Asimismo, se le comunica que, a tenor del art. 9.3 del R.D. 2631/85 de 18 de diciembre y del art. 11.2 de la O.M. de 26 de mayo de 1.986 (B.O.E. del 30-5), dispone del siguiente plazo para alegar ante esta Dependencia de Inspección cuanto estime oportuno en la defensa de sus intereses:

— Quince días desde la publicación de esta propuesta de sanción.

Logroño, 24 de noviembre de 1993.— La Subinspector-actuaria, Catalina Fernández García.

#### *Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (12.967)* III.B.2084

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° A26007375 AGR que se sigue en esta Unidad contra AGROGAN PEREZ, S.A., se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1993, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° A26007375 AGR, contra el deudor AGROGAN PEREZ, S.A., con domicilio en Logroño calle Cmno. de la Gurusilla, 11 en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 6 de agosto de 1991 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

RUSTICA: EN TÉRMINO DE ALBERO BAJO.— Campo seco en la partida Suerte Vieja, de 4 hectáreas de superficie. Inscrita en el tomo 1.309, folio 157, finca n° 797.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Sanción de Tráfico 91 ascienden a 51.226 ptas., por principal y recargo de apremio, más 30.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 81.226 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n° 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente

se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— La Jefe de Servicio.

#### *Edicto de notificación de embargo de bienes inmuebles (12.966)* III.B.2085

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° A4401412D URI que se sigue en esta Unidad contra URIGELER INTERNACIONAL, S.L., se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1993, la siguiente Diligencia de Embargo.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n° A4401412D URI, contra el deudor URIGELER INTERNACIONAL, S.A., con domicilio en Logroño calle Plaza Alférez Provisional, 5-6° A, en cumplimiento de la Providencia de Apremio dictada con fecha 21 de mayo y 21 de julio de 1993 por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja, del tenor literal: "PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

DECLARO EMBARGADO el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

URBANA: Número treinta y tres.— La vivienda o piso sexto, tipo A), atrás. Ocupa una superficie útil de ciento cincuenta y dos metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, y la construida es de 173,96 m<sup>2</sup> y linda: Sur, calle del Marqués de Murrieta y patio de luces; Norte, patio de luces, hueco de escalera, pasillo de distribución y otro patio de luces; Este, con el piso B) de la misma planta y pasillo de distribución y al Oeste, patio de luces y finca de JIRESA. Cuota de participación en el inmueble: 1,90%. Forma parte del edificio sito en esta Ciudad de Logroño, en las calles Plaza del Alférez Provisional, Marqués de Murrieta y Antonio Sagastuy, señalada con el número cinco por dicha Plaza. Ocupa una superficie en solar de novecientos sesenta y seis metros y cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

URBANA: UNA VEINTICUATRO AVA PARTE DE LA PARTICIPACION INDIVISA DEL 33,7812% de Local comercial único para uso de garaje en planta de sótano, o SOTANO SEGUNDO, susceptible de división, que linda: Este, Plaza del Alférez Provisional; Oeste, finca de JIRESA; Sur, calle del Marqués de Murrieta y al Norte, calle de Antonio Sagastuy. En líneas interiores, con servicios comunes del edificio, huecos de ascensores y rampa. Ocupa una superficie aproximada de novecientos cincuenta y un metros y veinticuatro decímetros cuadrados, concretada en la utilización de la plaza de garaje n° 17. Forma parte del mismo edificio a que pertenece la finca descrita en primer lugar.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos de Sanciones Tributarias 1T/92 Pago Frac. a Cta. 1S y 1T/92 Pago Frac. a Cta. 1S y ascienden a 5.391.060 ptas., por principal y recargo de apremio, más 1.500.000 pesetas que se presupuestan para intereses de demora y costas del procedimiento, que hacen un total de 4.363.293 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n° 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 121 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta.— La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (12.967)*  
III.B.209

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n.º 14.937.912 CER que se sigue en esta Unidad contra JOSE CEREZO ROJO, se ha dictado con fecha 10 de noviembre 1993, la siguiente Diligencia de Embargo:

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n.º 14.937.912 CER sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de febrero de 1993 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor José Cerezo Rojo, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación:

DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor otros siguientes vehículo(s):

VEHICULOS MATRICULA: SS-0167-O.— MARCA: FERRARI  
MODELO: F-275-96BR.— TIPO: Furgoneta Mixta — BASESOMOR.  
VSGF2754A9A065313.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n.º 14.937.912 CER por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico que importa la cantidad de 42.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 72.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, el porvenir siguiente:

1.º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2.º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3.º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4.º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— La Jefe de Servicio.

*Expediente administrativo de apremio (12.970)* III.B.2087

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la A.E.A.T. de La Rioja, se tramita expediente administrativo de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de La Rioja, y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 106 el Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o

Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, el pago de las deudas en vía ejecutiva podrá aplazarse o fraccionarse, previa petición de los obligados. Dicha petición deberá dirigirse a la Delegación Especial de la A.E.A.T. en La Rioja.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Delegación girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

RELACION DE DEUDORES

93.72901	GUZANA S.A.	31.90 Mds.110	1.679.042	LOGROÑO
93.72897	GUZANA S.A.	31.90 Mds.110	1.845.854	LOGROÑO
93.76777	BIOS DE L. CALARRETA S.A.	21.93 Mds.110	3.643.860	NÁJERA
93.76766	BIOS DE L. CALARRETA S.A.	21.93 Mds.106	4.405.829	NÁJERA

Logroño, 30 de Septiembre de 1993.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Resolución (12.981)*

III.B.2094

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa PEDRO ARPON DIEZ, con último domicilio conocido en C/ Las Navas, 9 de CALATAYORRA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 10-2-93 en el expediente E-E-596/91, Acta de Infracción n.º 1945/91, por la que se deja sin efecto la misma, sin perjuicio de que por la Inspección actuante pueda levantarse nueva Acta conforme a Derecho.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Resolución (12.979)*

III.B.2092

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa ALFREDO LACALLE GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Jorge Vigón, 56 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-5-93 en el expediente E-I-416/92, Acta de Infracción n.º 772/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIENTOS PESETAS (50.000 ptas.), por infracción tipificada en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el I.L.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego

*Resolución (12.980)*

III.B.2093

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación al trabajador ANTONIO CALLES GARCIA, con último domicilio conocido en C/ Cucenarón, 6 de MURILLO DE RIOJEZA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 14-7-93 en el expediente E-E-5/93, Acta de Infracción n.º 1227/92, por la que se impone la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPEÑO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, por infracción tipificada en el art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el I.L.MO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (12.978)

III.B.2091

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa TEODORA IGLESIAS SANCHEZ, con último domicilio conocido en Avda. de Burgos, 118 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 12-4-93 en el expediente E-E-41/93, Acta de Infracción nº 982/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILDES a partir de la publicación del presente anuncio ante el I.L.M.O. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 30 de noviembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza una instalación eléctrica (12.962)* III.B.2111

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-60.015 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de ESCAYOLAS EBRO, S.L., con domicilio en C/ Huesca, 30 2º F de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación de línea subterránea de A.T. y Centro de Transformación de 500 KVA en término municipal de Lagunilla de Jubera (La Rioja), cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea, con cable de tipo unipolar Saenger, de campo radial, previsto para una tensión de servicio de 12/20 KV y una tensión de prueba de 30 KV; o similar: DHV 3/1 x 50 K Al + H16.

Tendrá origen en la línea de Iberdrola, S.A. denominada "Jubera" a través del montaje de un apoyo de hormigón de 17 m V que se colocará próximo al apoyo nº. 244 de dicha línea, y del cual se derivará en subterráneo un tramo de 250 m. hasta el C.T. de 500 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre, Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1.968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de Febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 30 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 29 de Noviembre de 1.993.— El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

#### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

*Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas por las Obras de "Mejoras locales. N-120 de Logroño a Vigo, P.K. 13,000 al 53,300. Tramo: Navarrete-Límite Provincia de Burgos". Provincia de La Rioja. Clave: 22-LO-2470. Términos Municipales de Ventosa, Huércanos, Alesón, Nájera, Hormilla, Alesanco, Hervías y Grañón (13.404)* III.B.2185

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1.988, de 3 de Junio (Plan General de Carreteras 1.984/1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las Obras arriba citadas.

Esta Demarcación de Carreteras de La Rioja, de conformidad con la normativa vigente, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación expuesta en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos que se detallan, para proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al Levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas, en las que se recogerán los datos necesarios para determinar los derechos afectados, el valor de estos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación,

sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

Afectados del Término Municipal de Ventosa:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
18 de Enero de 1994. De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:30 horas. Fincas nº 1 al 42.

Afectados del Término Municipal de Huércanos:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
19 de Enero de 1994. De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:15 horas, fincas nº 1 al 27.

Afectados del Término Municipal de Alesón:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Nájera.  
20 de Enero de 1994. De 9:00 a 12:30 horas, fincas nº 1 al 15.

Afectados del Término Municipal de Nájera:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
20 de Enero de 1994. De 12:45 a 14:00 y de 16:00 a 18,30 horas, fincas nº 1 al 17.

Afectados del Término Municipal de Hormilla:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
21 de Enero de 1994. De 9:00 a 15:00 horas, fincas nº 1 al 14.

Afectados del Término Municipal de Alesanco:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
24 de Enero de 1994. De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 2:30 horas, fincas nº 1 al 21.

Afectados del Término Municipal de Hervías:

— Lugar: Hogar del Labrador.  
25 de Enero de 1994. De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, fincas nº 1 36 y 39, 70 y 73.

26 de Enero de 1994. De 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:15 horas, fincas nº 73 y 38, 40 al 69 y 71, 72 y 74.

Afectados del Término Municipal de Grañón:

— Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
27 de Enero de 1994. De 9:00 a 13:15 horas, fincas nº 1 al 18.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, D.N.I. y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, y si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario, advirtiéndose que en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal, a tenor del Artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta Resolución o hasta el momento del Levantamiento del Acta Previa a la Ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras de La Rioja, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, estando el Proyecto a disposición de los afectados en esta Demarcación de Carreteras.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados mediante Cédula, así como publicado en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja y en los periódicos "La Rioja" y "El Correo Español-El Pueblo Vasco (Edición Rioja)", sirviendo como Edictos en general respecto a titulares desconocidos o de paradero ignorado.

Los interesados, para mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los respectivos Ayuntamientos, así como en las Oficinas de esta Demarcación de Carreteras, Logroño, C/ Duques de Nájera, 49.

Logroño, 24 de Noviembre de 1993.— El Ingeniero-Jefe, Fernando Fernández Alastuey.

*Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja, por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del Proyecto: "Acondicionamiento, ensanche del firme y mejora del trazado. Carretera N-232 de Vinaroz a Santander, p.k. 38,50 al p.k. 60,60. Tramo: Gimileo-límite provincia de Burgos (Pancorbo)". CLAVE: 20-LO-2170. Términos municipales de Rodezno, Casalarreina, Tirgo, Fonzaleche y Fonca. Provincia de La Rioja (13.381)* III.B.2186

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto-Ley 3/1.988, de 3 de Junio (Plan General de Carreteras 1.984/1.991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Proyecto arriba citado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954.

Esta Demarcación, de conformidad con lo señalado en la citada

normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados cuya relación se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (C/ Duques de Nájera, 49-1º.— Logroño), para que comparezcan en el lugar que se cita desde el cual se irá al terreno cuando fuere necesario, a fin de proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, durante los días y horas siguientes, en:

Afectados del término municipal de Rodezno:  
Lugar de reunión: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
Día 24 de Enero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 1 a 6.

Afectados del término municipal de Casalarreina:  
Lugar de reunión: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
Día 27 de Enero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 7 a 17.  
Día 8 de Febrero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 18 a 28.

Afectados del término municipal de Tirgo:  
Lugar de reunión: Casa Consistorial del Ayuntamiento.  
Día 10 de Febrero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 29 a 41.

Afectados del término municipal de Fonzaleche y Foncea:  
Lugar de reunión: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Fonzaleche.  
Día 21 de Febrero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 42 a 53.  
Día 28 de Febrero de 1.994, de 9,30 a 14 horas, fincas nºs 54 a 67.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, mediante poder notarial, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa. El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados mediante cédula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Demarcación hasta la fecha del levantamiento del acta previa, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Logroño, a 13 de diciembre de 1.993.— El Jefe de la Demarcación, Fernando Fernández Alastuey.

*Resolución por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto "Construcción de una Vía de Servicio. CN-232 de Vinaroz a Santander, P.K. 442,0 a 443,0". Clave 33-LO-2500. Término municipal de Briones (La Rioja) (13.318)* III.B.2187

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-Ley

3/1.988, de 3 de Junio (Plan General de Carreteras 1.984/1.991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras del Proyecto arriba citado, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954.

Esta Demarcación, de conformidad con lo señalado en la citada normativa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares afectados cuya relación y planos parcelarios se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Briones, así como en los de esta Demarcación de Carreteras (Duques de Nájera, 49, Logroño), para que comparezcan en el Ayuntamiento, desde el cual se irá al terreno cuando fuere necesario, a fin de proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, durante los días siguientes, de las 10 a las 14 horas:

Afectados del Término Municipal de Briones:  
Día 11 de Enero de 1.994, fincas números 1 a 20.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados, si así lo sedean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa, advirtiéndose que en caso de incomparecencia se extenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal según previene el artículo 5º de la Ley de Expropiación Forzosa. El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados mediante cédula.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Demarcación hasta la fecha de levantamiento del acta previa, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Logroño, 13 de Diciembre de 1.993.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO Comisaría de Aguas

*Concesión de un aprovechamiento de aguas (12.968)*

III.B.2112

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de noviembre de 1993, se otorga a la Sociedad "Club de Golf Torrecilla en Cameros, S.A." la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Iregua, con un caudal de 232,69 litros/segundo, con destino a abastecimiento y riego, en término municipal de Torrecilla en Cameros (La Rioja) y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 18 de mayo de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Calendario del contribuyente del mes de enero de 1994*

III.C.8502

CONCEPTOS CUYO PERIODO DE PAGO FINALIZA EL 31 DE ENERO DE 1994

- Tasas servicios matadero. Noviembre 1993
- Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Diciembre 1993
- Precio publico guardería infantil. Enero 1994
- Precio publico mercados. Enero 1994

NOTAS DE INTERES:

OFICINA COBRATORIA: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

HORARIO: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del periodo voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 10 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios a la agricultura* III.C.8503

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de referencia, sin que durante el mismo se hayan producido reclamaciones, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación de servicios a la agricultura, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

"En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro de acuerdo y ordenanza, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse de acuerdo con el art. 19 de la Ley 39/88 y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma establecida en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Medrano 4 de Diciembre 1993.— El Alcalde, Miguel Angel Alvarez Flaño.

### CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> LOURDES GOÑI URCELAY, Secretario del Ayuntamiento de Medrano,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de Octubre de 1993 adoptó por mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo componen el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos, se aprueba con el carácter de provisional como señala el art. 17.1 de la Ley de Haciendas Locales 39/88, la imposición y ordenación de la siguiente.

TASA:

### PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanza, se expondrán al público durante treinta DIAS HÁBILES, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja; durante dicho plazo, los interesados podrán examinar, en días hábiles y horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en derecho las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En ausencia de reclamaciones el presente acuerdo queda elevado a definitivo.

Concuerda con su original al que me remito.  
**CERTIFICO**, en Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.—  
**VºBº El Alcalde.**

**TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA.**

**TASA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA.**

**FUNDAMENTO DE NATURALEZA.**

Artículo 1º.— En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS A LA AGRICULTURA**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**SERVICIOS QUE SE ESTABLECEN.**

Artículo 2º.— Se asumen por este Ayuntamiento la real necesidad de establecer mejoras para la agricultura y en orden a la conservación, mantenimiento, mejora y ampliación de la red de caminos rurales.

Se entiende por caminos rurales generales aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal o que enlazan con otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento público no se indican ni se detallan los nombres de los caminos generales afectados por esta Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º.— El hecho imponible viene determinado por la actividad municipal consistente en la implantación de servicios y ejercicios de acciones tendentes a la defensa de los productos y fomento del desarrollo agrícola dentro de su término jurisdiccional.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 4º.— Son sujetos pasivos y obligados al pago de este canon, los propietarios de parcelas de suelo rústico o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y de extracción de áridos.

No obstante el sujeto pasivo podrá repercutir este canon sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

**EXENCIONES**

Artículo 5º.— Están exentos del pago de este canon, el Estado, las C.C. Autónomas y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro que exploten directamente las fincas y destinen su rendimiento a la actividad que ejercen.

**ALCANCE DE LA ORDENANZA**

Artículo 6º.— Las disposiciones de la presente ordenanza alcanzan a todas las fincas rústicas excepto las de acceso directo por carretera; explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos, situadas dentro de la jurisdicción de Medrano, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los Polígonos Catastrales de Medrano.

**BASE IMPONIBLE.**

Artículo 7º.— La base del gravamen esta constituida por:  
 La superficie de cada parcela expresada en áreas, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

El numero de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en la extracción de áridos y similares.

**CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 8º.— Se aplicarán las siguientes tarifas:  
 Por cada área de superficie se abonará a la Hacienda Municipal veinte

(20) pesetas anualmente.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino se abonará a la Hacienda Municipal ochenta (80) pesetas anualmente.

Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal 50.000 Pts. anualmente.

Artículo 9º.— La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de áreas de terreno por la tarifa asignada; por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada; y por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de cada, parcela, así como la suma de los vehículos en las explotaciones forestales y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

**DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

Artículo 10º.— A) Las personas naturales y jurídicas, sujetos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las ALTAS, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe causar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

Pasado dicho plazo, las declaraciones que se presenten causarán baja en el ejercicio siguiente.

C) Se formulará anualmente el Padrón de Contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso, las altas, bajas, y modificaciones presentadas hasta el 31 de Enero de cada ejercicio.

D) El Padrón será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y expuesto al público por espacio de QUINCE DIAS, mediante publicación en el Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

E) Se constituirá la Comisión de Agricultura, integrada por representantes del Ayuntamiento y agricultores en activo propuestos por el Ayuntamiento, coordinada por la Alcaldía.

La citada Comisión de Agricultura, propondrá las necesidades analizará formas de resolución y supervisará la ejecución de las obras de forma desinteresada.

F) Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias. El Ayuntamiento ordenará el cargo mediante entrega de los recibos a las entidades. El resto de las personas obligadas al pago lo efectuarán en los servicios de Recaudación Municipal o en la entidades o entidades que presenten servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a efectos de plazos los bandos dictados por la Alcaldía.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 11º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIONES FINALES.**

1.— La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes el día uno de Enero de 1994, y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta el día uno de enero del año 2.014, salvo modificación ó derogación expresas.

2.— La presente Ordenanza, que consta de ONCE ARTICULOS, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de Octubre de 1993.

En Medrano a 4 de Diciembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde, Miguel Angel Alvarez Flaño.

**E. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de citación de remate*

III.E.2538

**D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 361/93 seguido a instancia de BANCO DE VASCONIA S.A. contra CARNES MUNGUIA S.L. Y OTRO en ignorado paradero, en reclamación de 2.066.257 pts de principal y 1.000.000 pts para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. CARNES MUNGUIA S.L. para que en el plazo improrrogable de NUEVE DIAS hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previniéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al demandado

en ignorado paradero CARNES MUNGUIA S.L. expido el presente en Logroño a veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

*Edicto*

III.E.2539

**D. ILDEFONSO GARCIA NIETO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Uno de Logroño, por el presente,**

**HACE SABER:** Que en este Juzgado se sigue Expediente de Dominio señalado con el nº 249/93, a instancia de D. ZACARIAS, D. MIGUEL Y Dª ESTRELLA PEREZ GALAN, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca en jurisdicción de Logroño: % 1) HEREDAD tierra secano, en jurisdicción de esta ciudad, al sitio de CASCAJO, en término del Barranco, de cabida 1 hectárea, 4 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, Esther López hoy Jesús López Duque; Este, rio Grande de Oyón hoy Félix Ochoa Ramos y dos hermanos; Oeste, Justo Ezquerro hoy Agrícola Riojana S.A. y Sur, viuda de Doroteo Pascual hoy Ricardo Bobadilla González. Es indivisible y figura catastrada en el polígono 4, parcela 17, con una superficie de 1 hectárea y diez áreas.

Dentro del perímetro de expresada finca, existen las siguientes edificaciones a la explotación agrícola:

a) Una casa habitación compuesta de dos pisos con una superficie en planta de 40 metros cuadrados aproximadamente.

b) Un pabellón preparado para la explotación de ganado avícola de régimen intensivo de baterías, de planta rectangular, con una superficie aproximada de 450 metros cuadrados.

c) Otro pabellón dedicado a la explotación de ganado de vientre, de planta rectangular y con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados y varios anexos, depósito de agua.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Logroño, al tomo 864, libro 2801 folio 166, finca n.º 23 tpo, inscripción 10.ª.

Se cita a los herederos desconocidos o causahabientes de los titulares registrales DON FELIX, DON ALEJANDRO Y DON GREGORIO OCHOA RAMOS, para que dentro del término de DIEZ DIAS puedan comparecer a oponerse al dominio pretendido. Igualmente se cita a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha acción de dominio.

Logroño a 2 de Diciembre de 1993.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO

*Cédula de notificación*

III.E.2540

En este Juzgado se sigue Menor Cuantía núm. 308/92, seguido a instancia de FRANCISCO ARRUGA SAINZ y CONCEPCION SEGURA CAMARERO, representados por la Procuradora Sra. Martínez, contra EMILIA SIERRA MATEO, en el que se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA SECRETARIA SRA. CAMPOS FERNANDEZ. Logroño a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El anterior escrito presentado por la Procuradora Sra. Martínez, únase a los autos de su razón, y conforme solicita procedase al embargo de los bienes de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir el importe de la tasación de costas que asciende a 257.197 pesetas, más 208.275 pesetas para gastos de ejecución y costas posteriores. Bajo la responsabilidad de la parte actora se declara embargado el piso vivienda primero B, de la calle Juan XXIII, núm. 7 de Logroño, propiedad de la demandada EMILIA SIERRA MATEO. Para notificar el embargo a la demandada, publíquese edicto en el B.O. de I.a Rioja.

Así lo propongo a S.S.ª y doy fe.— La Secretaria.— Conforme en el mismo día el Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación a la demandada EMILIA SIERRA MATEO, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño a siete de diciembre de mil novecientos y tres.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE LOGROÑO

*Edicto*

III.E.2541

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Verbal 79/93, a instancia de Maria Carmen Ibáñez Rivera y Gonzalo Bañeros Ibáñez, representados por la procuradora Sra. Purón Picatoste, contra D. Domingo Ríos Domínguez, La Unión y el Fénix Español, Pedro Bañeros Arranz y Hermes S.A., sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. El Rey. En la Ciudad de Logroño, a doce de Julio de mil novecientos noventa y tres. Vistos por mi, Maria del Carmen Araujo Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Logroño; los presentes autos de Juicio Verbal 79/93, seguidos a instancia de D.ª Maria Carmen Ibáñez Rivera y D. Gonzalo Bañeros Ibáñez, representados por la procurador D.ª Maria Rosario Purón Picatoste, y asistido del letrado D. Juan Ignacio Sabrás Bengoa, contra D. Domingo Ríos Domínguez declarado en rebeldía, contra la Compañía Aseguradora La Unión y El Fénix Español representada por el procurador D. José Toledo Sobrón y asistido del Letrado Sr. Cano, contra D. Pedro Bañeros Arranz representado por el procurador D. Jose Ignacio Larumbe Garcia y contra la compañía de Seguros Hermes S.A., representada por la procurador Da Maria Luisa Bujanda Bujanda y asistida del Letrado Sr. Purón Picatoste, sobre reclamación de cantidad, ... FALLO: Que, estimando como estimo parcialmente la demanda, interpuesta por la procurador de los Tribunales D.ª Maria Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D.ª Maria del Carmen Ibáñez Rivera y del hijo menor de ésta, Gonzalo Bañeros Ibáñez, contra D. Domingo Ríos Domínguez, la compañía aseguradora La Unión y El Fénix Español, D. Pedro Bañeros Arranz y la compañía aseguradora La Unión y El Fénix Español, a abonar, solidariamente, a la demandante, la cantidad de 70.802,- (setenta mil ochocientos dos) pesetas, por gastos acreditados, 56.000 (cincuenta y seis mil) pesetas, por las lesiones sufridas por el menor Gonzalo Bañeros Ibáñez y 200.000,- (doscientas mil) pesetas, por las lesiones sufridas por D.ª Maria del Carmen Ibáñez Rivera, absolviéndoles, asimismo, de los demás pedimentos contra ellos deducidos. En cuanto a las costas causadas en el presente procedimiento, cada parte abonará las originadas a su instancia, soportando las comunes por mitad. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación

de los dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. DOMINGO RIOS DOMINGUEZ, expido el presente, haciéndole saber que la sentencia que se le notifica no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño a dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 7 DE LOGROÑO

*Edicto notificando sentencia*

III.E.2542

D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 576/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— Logroño a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Foto Paya, S.A. y defendido por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga contra Linea Aper, S.L. declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Linea Aper, S.L., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Foto Paya, S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 489.478 ptas. de principal, mas sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido Linèa Aper, S.L. expido el presente en Logroño a uno de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

*Edicto notificando sentencia*

III.E.2543

D. José Matías Alonso Millán Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 572/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

SENTENCIA.— Logroño a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. José Matías Alonso Millán, Magistrado-Juez de 1ª Instancia n.º 7 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D.ª Concepción Fernández Torija en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. y defendido por el Letrado D. Mariano Fernández Torija. contra don Jesús declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús Fernando Santibáñez Pérez y D.ª Josefina Martínez de Antoñana Fernández, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de las responsabilidades porque se despachó osea por la cantidad de 1.065.508 ptas. de principal, más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados Don Jesús Fernando Santibáñez Pérez y doña Josefina Martínez de Antoñana Fernández, expido el presente en Logroño a uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 1 DE CALAHORRA

*Edicto de subasta*

III.E.2524

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo n.º 240/93, a instancia de Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el Procurador Sr. de Echevarrieta, contra D. Fernando Vera Ortiz y D.ª M.ª Victoria Lorente Reñares, en los que se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que al final se indican, para cuyo acto se ha señalado la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avda. de Numanzia n.º 26-2ª planta de Calahorra, y las siguientes fechas:

PRIMERA SUBASTA Día 21 de febrero. Hora 10:10.

SEGUNDA SUBASTA: Día 21 de marzo. Hora 10:10.

TERCERA SUBASTA: Día 18 de abril. Hora 10:15.

Bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para la primera subasta el tipo será el resultado del avalúo; para la segunda, el mismo con el 25 por 100 de rebaja, y sin sujeción a tipo para la tercera.

**Segunda.**— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, con lo demás prevenido en el art. 1499 de la L.E.Cv.

**Tercera.**— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales nº 2244/000/ 17 / 0240 /93 del Banco de Bilbao Vizcaya, de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

**Cuarta.**— Las cargas y créditos anteriores y preferente al de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate.

**Quinta.**— Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente en los mismos sin derecho a exigir ninguna otra.

**Sexta.**— Sólo el ejecutante podrá realizar posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Nuda propiedad de 1/4 parte indivisa de local en planta baja con entrada por Padre Lucas y por plaza pública del edif. en c/ Padre Lucas s/nº de Calahorra, inscrito al tomo 494, libro 303, folio 92, finca 27.190. VALORADO en 5.000.000 de ptas.

— Local comercial en planta baja del edificio en c/ Santiago de Calahorra, inscrito al tomo 442, libro 271, folio 61, finca 24.489. Valorado en 2.000.000 ptas.

Dado en Calahorra, a 23 de noviembre de 1.993.— La Secretario.

#### Edicto de subasta

III.E.2525

D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia nº 1 de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados bajo el número 324/93, seguidos a instancias de BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A., representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Dª Mª VICTORIA LORENTE REINARES y D. FERNANDO VERA ORTIZ.

En dichos autos se ha señalado para la venta en pública subasta de las fincas que al final se indican las siguientes fechas y horas:

PRIMERA SUBASTA, día 21 de Febrero. Hora 10

SEGUNDA SUBASTA, día 21 de Marzo. Hora 10

TERCERA SUBASTA, día 18 de Abril. Hora 10

Todas ellas a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de Numancia nº 26 2ª planta de esta ciudad bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad que se indicará junto al bien a subastar y no se admitirá postura inferior a dicho tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones nº 2244/000/18/0324/93, del Banco Bilbao Vizcaya de esta plaza, una cantidad igual, por lo menos al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (en el supuesto de tercera subasta el depósito será el mismo que para la segunda).

5ª. Para la celebración de la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera y para la tercera subasta no está sujeta a tipo.

6ª. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de subasta, conforme a lo preceptuado en la regla 7ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

#### FINCAS QUE SE SUBASTAN:

— Urbana en Calahorra, local comercial en planta baja de 208,52 m2. Cuota de participación 27%. Inscrita al tomo 442, libro 271, folio 61, finca 24.489. Forma parte integrante de edificio en C/ Santiago nº 15 de Calahorra. Valorada en 20.775.000 ptas.

Dado en Calahorra, a 23 de noviembre de 1993.— La Secretaria.

#### Edicto

III.E.2526

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en la Pieza Tercera de los Autos de Quiebra Necesaria núm. 331/92 que tramita este Juzgado, de la mercantil COOPERATIVA RIOJANA DEL EBRO domiciliada en Calahorra, Polígono Meinver s/n, fue admitido a trámite incidente promovido por la Sindicatura de la quiebra en el que se solicita la modificación de la fecha de retroacción fijada en Auto dictado por este Juzgado el 16 de Noviembre

de 1.992 por el que se decretaba el estado de quiebra necesaria a la expresada cooperativa, y se dicte Sentencia estimando haber lugar a su modificación, señalando que la nueva fecha a la que han de retrotraerse los efectos de la quiebra en el día 1 de Enero de 1.992.

Por resolución de esta fecha se ha acordado publicar el presente para que sirva de emplazamiento a todos los posibles interesados para que en el término de SEIS DIAS puedan comparecer en el incidente y contestar a la demanda.

Dado en Calahorra a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial.

#### Edicto

III.E.2527

D. BENITO PEREZ BELLO; JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE LA CIUDAD DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO; HACE SABER:

Que en éste Juzgado de mi cargo se tramita expediente de dominio nº 397/93 a instancias de D. Francisco Tomás Ezquerro Fernández, v/ de Pradejón, c/ de Ausejo nº 17, sobre reanudación de tracto e inscripción de mayor cabida sobre la finca heredada a cereal regadío, en Navazos o Camponurillo de Calahorra, polig. 30, parc. 3, 4 y 5 de cabida actual, según catastro y la realidad de 42,8 áreas, linda norte Antonio Ezquerro Ezquerro de Francisco; sur Mª Luz Ezquerro Muñoz; este Pedro Heras López; y oeste madre de riego, habiéndose acordado con esta fecha la publicación del presente a fin de que en el plazo de diez días puedan comparecer en el expediente las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO

#### Edicto

III.E.2528

DON JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido,

HAGO SABER: Que en este Juzgado a instancia de doña Mª Isabel Alonso Agustín representada por la Procuradora Sra. Navarro Marijuan, se tramita al nº 440/93, expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de 1/3 de la siguiente finca:

“CASA en el casco de Grañon, en la calle de Santiago, señalada con el numero veintitrés hoy numero diecisiete; compuesta de un solo piso y alto o desván, con los adheridos de sereno y pajar, situado a la espalda, con salida por este ultimo a la calle de la Parrilla, donde esta señalada con el numero veinticinco, hoy el veintinueve. Ocupa una extensión superficial de doscientos cincuenta metros cuadrados. Y linda: por la derecha entrando, Matías López, hoy sus herederos; espalda, calle de la Parrilla; y frente calle de su situación. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada Tomo 854 Folio 35 Finca 2839 tpdº., 10ª”.

Dicha finca fue adquirida por los padres del instante por compra a doña Justa Soto del Valle a través de escritura autorizada por el Notario que lo fue de Santo Domingo de la Calzada, don Fernando Jiménez Azcarate con el nº 608 de su protocolo el día 12 de julio de 1.969.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a doña Magdalena Martínez de Ternero, como titular registral de 1/3 parte de la finca descrita, cuyo domicilio se ignora y, caso de fallecimiento, a sus herederos o causahabientes, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción ejercitada para que dentro de los DIEZ DIAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en este Juzgado alegando cuando a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Haro, a 27 de octubre de 1993.— El Secretario.

#### Edicto

III.E.2529

En virtud de lo acordado en autos de Juicio Menor Cuantía nº 305/93, a instancia de TRANSFINOX; S.A. representado por el Procurador D. LUIS OJEDA VERDE contra LUIS MIGUEL CONDE RIO y contra su esposa a efectos del art. 144 del R.H. sobre reclamación de cantidad se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA.— En Haro, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Habiendo visto D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ; Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, los presentes autos de MENOR CUANTIA 305/93 a instancia de TRANSFINOX; S.A., representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido de la Letrada Doña Gloria Cañada, contra D. LUIS MIGUEL CONDE RIO y contra su esposa a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, sobre reclamación de cantidad.— ... FALLO.— Estimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, en nombre y representación de la entidad TRANSFINOX; S.A., contra D. LUIS MIGUEL CONDE RIO, declarado en rebeldía y condenar al demandado a abonar a la actora, 2.157.261 pts., más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de esta resolución además de imponer al demandado las costas causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo:—

Firmado”.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a LUIS MIGUEL CONDE RIO y su esposa a efectos del art. 144 del R.H., en Haro, a 24 de noviembre de 1993.

*Edicto de subasta*

III.E.2530

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Cognición 256/90 a instancia de D. ALMACENES CAÑAS, S.A. contra D. JOSE ENRIQUE MAHAVE MARTINEZ y esposa a los solos efectos del art. 144 del R.H., y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 65.000,- pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día TRECE DE ENERO próximo y hora de las DOCE horas de su mañana, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día QUINCE DE FEBRERO próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día QUINCE DE MARZO próximo de las DOCE horas sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SOÑ LA(S) SIGUIENTE(S):

\*Vehículo Turismo SEAT RITMO 75, matrícula LO-6907-E, valorado en 65.000,-ptas.

Dado en Haro, a 25 de noviembre de 1993.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.2531

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio Ejecutivo nº 28/93 a instancia de D. CAJA POSTAL S.A. contra D. SANTIAGO ORIA DIEGO; MARIA LUISA MUÑIZ GOMEZ, JESUS ROCANDIO CASTROVIEJO Y MARIA PILAR MUÑIZ GOMEZ, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 30.719.218,- pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día UNO DE FEBRERO próximo y hora de las DOCE de su mañana; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día OCHO DE MARZO próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DOCE DE ABRIL próximo de las DOCE horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el

primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SOÑ LA(S) SIGUIENTE(S):

\* Urbana: Parcela de terreno con nave industrial en el Polígono de entrecarretera de Haro, parcela 2-9, inscrita al tomo 1653, folio 58, finca nº 18978. Valorada en 23.036.800,-pesetas.

\* Urbana: Local comercial en urbanización la Atalaya de Haro bloque D-3, Local 7-8, en Haro, inscrita al tomo 1537, folio 101, finca nº 16.925. Valorada en 1.609.566,- pesetas.

\* Urbana: Vivienda en la misma urbanización de la Atalaya de Haro Bloque D-1, 2º-A, inscrita al tomo 1537, folio 97, finca nº 16.654. Valorada en 6.027.852,-pesetas.

Dado en Haro, a 26 de noviembre de 1993.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

III.E.2532

EL SR. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE HARO Y SU PARTIDO

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio de Menor Cuantía 376/91 a instancia de D. BILBAO BIZKAIA KUTXA, representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde contra D. ISIDRO BEZARES IBARZOLA, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de (ocho o veinte días) de los bienes (muebles o inmuebles) embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 975.000,- pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIECIOCHO DE ENERO próximo y hora de las DOCE de su mañana; por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día DOS DE MARZO próximo y hora de las DOCE de su mañana.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día SIETE DE ABRIL próximo de las DOCE horas, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirán postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LO(S) BIENES MUEBLES O FINCAS OBJETO DE LICITACION ES/SOÑ LA(S) SIGUIENTE(S):

\* Vehículo Turismo, Marca AUDI, modelo 80 Inyección, matrícula LO-2702-J. Valorado en 975.000,-ptas.

Dado en Haro, 30 de noviembre de 1993.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.2533

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 373/92, a instancia de D. JESUS CABRAL CHAMORRO, (como denunciado) contra JUAN JOSE HONTANON BORT, sobre Hurto, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de costas a JESUS CABRAL CHAMORRO, cuyo ultimo domicilio conocido en Haro, calle La Ventilla, nº 23-1º, y actualmente en paradero desconocido al fin de requerirle para que en el término de CINCO DIAS, comparezca en este Juzgado al objeto de notificar la ejecución de la sentencia dictada por este Juzgado en el que se condena A LA PENA DE OCHO DIAS DE ARRESTO MENOR Y AL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES.

En Haro, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

## Edicto

III.E.2534

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 404/92, a instancia de JUAN CARLOS PEREZ TAPIA (como denunciante) contra ANTONIO PEREDA ORCAJO (denunciado) sobre lesiones en agresión, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de costas a ANTONIO PEREDA ORCAJO; cuyo ultimo domicilio conocido en Haro, calle Avda. Diputación, 14 - 4º y actualmente en paradero desconocido al fin de requerirle para que en el término de CINCO DIAS comparezca en este Juzgado al objeto de notificar la ejecución de la sentencia, en el que se condena a ANTONIO PEREDA ORCAJO, como autor de una falta de lesiones a la pena de CINCO DIAS DE ARRESTO, que podrá ser domiciliario y a que indemnice a Juan Carlos Pérez Tapia en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia atendiendo a las bases referidas en el fundamento de derecho segunda de la sentencia y al pago de las costas procesales.

En Haro, a 30 de Noviembre de 1993.— El Secretario.

## Edicto

III.E.2535

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 69/93, a instancia de MARIA MANUELA MOREIRA PACHECO DE LIMA, (como denunciado) contra MONICA SERVIDE AGRA sobre amenazas y coacciones, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de costas a MARIA MANUELA MOREIRA PACHECO DE LIMA, cuyo ultimo domicilio conocido en Viana ( Navarra ) calle La Solana, 2, y actualmente en paradero desconocido al fin de requerirle para que en el término de CINCO DIAS, haga efectiva la cantidad de CINCO MIL PESETAS, en concepto de MULTA, que fue condenado por sentencia dictada en este Juzgado.

En Haro, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

## Edicto

III.E.2536

En virtud de lo acordado en Juicio de Faltas 330/92, a instancia de MANUEL SAEZ CARPALLO, (como denunciante ) contra PILAR JIMENEZ CORCUERA sobre Hurto, se ha acordado NOTIFICAR la correspondiente Tasación de costas a PILAR JIMENEZ CORCUERA y JACINTO QUINDOS ALFAROLI, cuyo ultimo domicilio conocido en Vitoria, calle Mendoza, nº 55 - 5º izda, y actualmente en paradero desconocido al fin de notificar para que en el termino de CINCO DIAS comparezca en este Juzgado a que cumpla cada uno de ellos la pena de SEIS DIAS DE ARRESTO MENOR y al pago de las costas procesales.

En Haro, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

## Edicto

III.E.2537

D. JOSE MANUEL REGADERA SAENZ, Juez de Instrucción de Haro (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas nº 178/93, se ha dictado el siguiente Auto.— En Haro, a Dieciséis de Agosto de 1993. 'Que el día 2-8-93 se produjo un accidente de tráfico en el que se vieron implicados los vehículos, digo el lesionado Dña. IXONE ALONSO MARQUEZ, según parte médico recibido en este Juzgado; cuya parte dispositiva copiada literalmente dice: Enrique Buesa Fernández de Pierola, Juez de Instrucción de Haro, Dijo: EL SOBRESIMIENTO PROVISIONAL, de las actuaciones, notificándose la presente resolución al Ministerio Fiscal y al perjudicado, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma y subsidiario de apelación en el plazo de tres días, sin perjuicio de que pueda interponer la correspondiente denuncia en el plazo de dos meses. Así por este mi auto, lo acuerda manda y firma S.Sª.

Y para que conste y sirva de Notificación en legal forma a IXONE ALONSO MARQUEZ en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Haro, a 30 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres. - El Juez de Instrucción.— El Secretario.

## IV. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

##### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* IV.B.755

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en Pº San Lázaro en Logroño.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: En LOGROÑO, en las Calles General Espartero y Plaza de la Alhóndiga.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x240 mm2. Tendrá una longitud de 70 m. con origen de la línea "Espartero-Pio XII" y final en el CT "Insalud".
- Presupuesto: 2.182.435 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.743.

Logroño, 26 de noviembre de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

##### *Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica* IV.B.756

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 de 20 de Octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea subterránea y centro de transformación, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- Peticionario: IBERDROLA, S.A., con domicilio en Pº San Lázaro en Logroño.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: En NAVARRETE, Pº Industrial Lenticares.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV 1x95 mm2. Tendrá una longitud de 55 m. con origen en el apoyo nº 204 de la línea "Electrificación Lenticares" y final en el centro de transformación "Lenticares 2", interior con transformador de 400 KVA.
- Presupuesto: 5.023.096 Pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Villamediana, 17 1ª Planta, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.734.

Logroño, 26 de noviembre de 1.993.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

#### TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuesto de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
<b>Suscripciones (edición normal o microfilmada)</b>	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
<b>Venta de ejemplares</b>	
1 ejemplar	51